

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establecen los parámetros de Calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP) y se establecen algunos lineamientos para el uso como carburante de transporte automotor

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec, expidió la Norma NTC 2303 de 2007, señalando las especificaciones para los productos comúnmente denominados como gases licuados del petróleo, y los cuales incluyen: el propano comercial, butano comercial, mezclas comerciales PB (según ASTM), propano para aplicaciones especiales y mezclas comerciales PB (propuesta usuarios GLP). Esta norma se aplica a los productos destinados para uso en calefacción doméstica, comercial e industrial y en combustibles para motores.

Así como las Normas Técnicas Colombianas 3770 “[s]istemas Biocombustible GLP/Gasolina o dedicados a GLP” y 3771 “[v]ehículos automotores. funcionamiento de vehículos con GLP. conversión de motores de combustión interna con sistema de carburación dedicada gasolina por carburación bicombustible (GLP o gasolina) o dedicada GLP”, se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas y sus componentes para carburación a GLP, utilizados en motores de combustión interna o en la conversión de motores con carburación dedicada a gasolina por carburación bicombustible GLP /gasolina o dedicada a GLP, y los requisitos mínimos que se deben cumplir al realizar las conversiones de motores de combustión interna con carburación dedicada a gasolina por carburación bicombustible (GLP o gasolina) o dedicada GLP, respectivamente.

Posteriormente en el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, señala:

*“(...) Parágrafo Primero. Autorícese el uso de gas licuado de petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogás) y demás usos alternativos del GLP en todo el territorio nacional.*

*El Ministerio de Minas y Energía expedirá los reglamentos necesarios para tal fin, así como las condiciones de priorización en la utilización del GLP en situaciones de*

*escasez, y en general la política energética aplicable al GLP en todo el territorio nacional”.*

El Ministerio de Minas y Energía con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, contrató a la firma DELVASTO & ECHEVERRIA LTDA mediante contrato GGC No. 401 de 2015, para definir las herramientas que permitan reglamentar los usos alternativos del Gas Licuado del Petróleo, GLP, estableciendo: (i) La reglamentación y lineamientos técnicos con los cuales debe cumplir el GLP para ser usado como carburante en motores de combustión interna y carburante en transporte automotor; (ii) la reglamentación y lineamientos técnicos para usos alternativos del GLP aplicables en Colombia, y (iii) las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir las estaciones de servicio para la prestación del servicio de comercialización del GLP como combustible vehicular.

Así como por medio de la Resolución 40577 de 2016, establecido los requisitos mínimos, y la autorización para el desarrollo de pruebas piloto de autogas a nivel nacional, por parte de cualquier empresa interesada.

Ahora a partir de la Ley 1955 de 2019, establece en el parágrafo del artículo 96 que:

*“(…) el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, establecerá mediante reglamentación la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán la reglamentación de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones. Las definiciones y reglamentaciones deberán ser actualizadas de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.”* El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán la reglamentación de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones.

Considerando al desarrollo científico y técnico del Gas Licuado de Petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor y en sus demás usos alternativos en todo el territorio nacional, resulta necesario regular y adoptar la regulación que de acuerdo a las características físico-químicas del gas licuado del petróleo – GLP, establezca los requisitos técnicos de calidad aplicables al mismo.

con base en la experiencia internacional y nacional, se conoce que no todas las calidades son apropiadas para ser aplicadas en estos usos a largo plazo, por causar daños en el equipamiento, en especial si tienen altos contenidos de olefinas (butilenos/butenos, propilenos, dienos), por generar acumulación de depósitos en los sistemas de los motores y por su potencial efecto como agentes nocivos para la salud.

El GLP de producción nacional proviene de refinerías y campos de producción de hidrocarburos, que en su mayoría cuentan con características del alto contenido de butano en la mezcla. Los campos con características similares a los considerados en la norma para usos especiales, con alto contenido de propano, son muy pocos.

En los últimos años se ha desarrollado infraestructura de importación de GLP en el país, permitiendo asegurar la oferta de producto necesario para el abastecimiento de la demanda interna para el servicio público domiciliario, así como el desarrollo de nuevos usos como el GLP vehicular.

Contar con infraestructura de importación le ofrece al país no solo mayor oferta de producto, sino también acceso a diferentes calidades y por tanto que cumplan con las condiciones de calidad de usos especiales de la normatividad internacional.

Para garantizar el buen funcionamiento de las tecnologías de combustión interna y un uso seguro del GLP, resulta necesario definir los requisitos de calidad para el GLP a ser empleado en motores de combustión interna para transporte automotor.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación está asociado a todas las actividades de naturaleza técnica y los agentes relacionados con el uso del gas licuado de petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna en medios de transporte automotor, así como aplica al GLP de producción nacional o importado que se distribuya en el territorio nacional para uso vehicular, distintas a las relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible con GLP, conforme lo establecido en el artículo 2 del proyecto de Resolución.

Dentro de las actividades contenidas que hacen parte del en el ámbito de aplicación de la presente resolución, se encuentran especialmente las siguientes:

1. Producción, importación y distribución de GLP, para uso como carburante en motores de combustión interna, de conformidad con las condiciones técnicas que se establezcan.
2. Montaje y operación de estaciones de servicio de GLP o mixtas, caso en el cual el presente documento se aplica únicamente a las instalaciones relacionadas con el suministro de GLP.
3. Otras actividades relacionadas con la cadena de abastecimiento de GLP para AutoGLP, NautiGLP

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015.

### 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Conforme al Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es el competente en definir políticas y lineamientos aplicables al sector hidrocarburos y de manera particular para el subsector gas combustible. Así mismo, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, se encuentra vigente y ha sido modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013.

La Ley 1753 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial N°. 49.538 de 9 de junio de 2015 se encuentra vigente y ha sido modificada por las Leyes 1796 de 2016, 1911, 1917 y 1943 de 2018 y por el Decreto Ley 892 de 2017.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de resolución Deroga las Resoluciones 40577 de 2016 y 41197 de 2017.

### 3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión adelantada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no representa ningún impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía.

## 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Ambientalmente se espera que el proyecto tenga un impacto positivo, al reducir las emisiones contaminantes y al garantizar la ejecución de operaciones seguras reducirá y controlará el riesgo de ocurrencia de incidentes que puedan causar lesiones graves, pérdida de vidas humanas, daños graves al medio ambiente y/o la pérdida de activos materiales. El GLP es un combustible amigable con el medio ambiente y emite menos emisiones que otros energéticos.

El proyecto normativo no implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

## 7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

## 8. PUBLICIDAD

Si bien es cierto en el año 2019, el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publicó para comentarios de los interesados dos (2) proyectos normativos en la página web de la entidad, uno en forma de Decreto reglamentario modificatorio del Decreto 1073 de 2015, respecto del uso del GLP para vehículos automotores, entre los días 6 y el 27 de mayo de 2019 y un proyecto de resolución sobre la calidad del GLP para uso vehicular, entre los días 7 al 29 de mayo de 2019, los cuales como resultado de su análisis llevó a la conclusión de unificarlos en un solo cuerpo normativo.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el xx de febrero y el xx de febrero del 2020 para comentarios de los interesados, los cuales fueron debidamente analizados.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hacen parte de esta memoria justificativa.

## 9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

## 10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo una vez cumplió el objetivo de su publicidad estipulado en el numeral 8 del presente, se analizaron e hicieron parte de la expedición del acto administrativo definitivo.

## 11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el xx de XXXXX de 2020 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**JOSÉ MANUEL MORENO C.**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Diego Miguel Piñeros/Esther Rocío Cortés  
Revisó: Nathalia Angulo / Camilo A. Tovar / Sara Vélez  
Aprobó: Lucas Arboleda / José Manuel Moreno C.